



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Siete (7) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	SOLICITUD RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE.
RADICADO	54-001-31-21-001-2019-00056-00
SOLICITANTE	AURA INES SANCHEZ DE SANCHEZ
PREDIO	Predio Rural denominado "LOS TUNOS" ubicado en la Vereda El Tabaco del Municipio de Abrego - Norte de Santander Matricula Inmobiliaria No. 270-60346
DECISION	SE RECONOCE A LA SOLICITANTE LA CALIDAD DE PROPIETARIA, DERECHOS LEY 1448 DEL 2011.

1 .ASUNTO

Procede este despacho a emitir sentencia respecto de la solicitud tramitada al interior del proceso de Restitución y Formalización de Tierras radicado bajo el N° 54001-3121-001-2019-00056-00, debidamente presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Norte de Santander, quienes en adelante se denominarán UAEGRTD Territorial Norte de Santander, en representación de la señora AURA INES SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 27.613.873, en su condición de víctimas de abandono, para que le sean reconocidos sus derechos en el marco de la Justicia Transicional, concebida por la política de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, establecida en la Ley 1448 de 2011; procediendo a tomar la decisión respectiva luego de los siguientes:

2. ANTECEDENTES

La solicitud de Restitución y Formalización de Tierras recae sobre los siguientes predios:

Predio rural conocido con el nombre de LOS TUNOS, distinguido registralmente con el nombre "1) SIN DIRECCIÓN LOTE 2", ubicado en la vereda El Tabaco, municipio de Ábrego, departamento Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-60346 y código predial No. 54- 003-00-04-0004-0007-000.

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con el desplazamiento y consecuente abandono forzado del predio objeto de restitución, fueron narradas por la peticionaria así:

2.1 SÍNTESIS DEL CASO

2.1.2 HECHOS RESPECTO A LOS SOLICITANTES

La señora Aura Inés Sánchez de Sánchez es oriunda del municipio de Ábrego, nacida el 19 de abril de 1985 en la vereda El Tabaco. En su declaración ante la Unidad el 22 de mayo de 2014 en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF esbozó que desde su permanencia en la vereda, la zona fue tranquila sin presencia de actores armados.

Desde el año 1979 el predio objeto de solicitud de restitución hace parte de un predio de mayo extensión, cuyo propietario era el padre de la solicitante, Benjamín Sánchez. Posteriormente en el año 1991, Aura Sánchez de Sánchez adquirió el predio Los Tunos, por donación informal y verbal efectuada por su progenitor de una fracción del predio de mayor extensión; la solicitante vivió en el predio con su núcleo familiar conformado por su cónyuge Raúl Sánchez Bayona y sus cuatro hijos, Carlos Aleiro, Carmen Zoraida, Leidy Yohana y Yuri Fernanda Sánchez; sobre el inmueble yace construida una casa de teja con tapia pisada, compuesta por dos habitaciones, cocina, piso de tierra. La destinación dado al fundo por la familia Sánchez Sánchez fue a actividades agrícolas como la siembra de cebolla, tomate, plátano, maíz, yuca; contaban con aves de corral, cerdos, vacas, cercas, corrales y mangueras con canales de riego. El predio no contaba con servicios públicos pero si se cancelaba el impuesto predial.

Acorde al relato de la solicitante, a inicios de la década de los 90 la tranquilidad de la vereda El Tabaco se empieza a alterar con la presencia del grupo armado ilegal Ejército de Liberación Nacional -ELN-, quien ejerce presión sobre la población civil, citaba a los pobladores de la vereda a la escuela con la finalidad de exigirles obediencia a sus reglas, siendo obligatoria la asistencia de la población civil a esas reuniones; a las familias les pedían colaboración para su alimentación como: verduras, gallinas, en otras ocasiones, pedían favores como mandados en el casco urbano del municipio de Ábrego, intimidándolos según el dicho de la peticionaria bajo las siguientes palabras *“que el que no colaborara se tenía que ir de la zona, a partir de 1994 apareció una cuadrilla nueva del ELN”*. Refirió igualmente que en una ocasión el ELN hizo *“una socialización en la escuela a decir que teníamos que arreglar las vías y en la vega los obligaron a ir a limpiar, con el tiempo llegó la Alcaldía y construyeron la cancha; hacían parrandas uniformados y a los civiles les daban armas para que vigilaran”*

En el año 1995 aparecieron los paramilitares en Ocaña (Norte de Santander), de allá venían a hacer sus 48 *“mandados”* (matar a la gente),

diciendo que eran de la guerrilla; los paramilitares asesinaron a muchas personas en esa época, sembrando zozobra en la comunidad. En contexto, la comunidad de la vereda El Tabaco vivía en constante miedo, dada la presencia de la guerrilla del ELN y los paramilitares. Recuerda la solicitante que el 23 de junio de 1996 los paramilitares mataron al Concejal Oriello Sánchez, a quien previamente lo habían amenazado. El 20 de noviembre de 1997 hubo un enfrentamiento bravísimo entre la guerrilla, los paramilitares y el ejército, que duró toda la mañana y hasta las dos de la tarde, hecho que generó gran temor y que sumado a la inseguridad que se presentaba todo el tiempo, a finales del mismo mes, la familia Sánchez Sánchez se desplaza para la ciudad de Bucaramanga (Santander), localidad a donde llegaron a pagar arriendo; la solicitante se dedicó a trabajar en la cocina y su hijo Carlos Aleiro se marchó para la costa a la casa de un tío.

Debido a las circunstancias que se encontraba la familia Sánchez Sánchez en la ciudad de Bucaramanga (Santander), en lo que respecta al pago de arriendo y a la falta de empleo, toman la decisión en el mes de enero de 1999 de retornar a la zona del municipio de Ábrego (Norte de Santander). Desde su retorno en el año 1999, la solicitante reside en el predio Los Tunos, destinándolo para la habitación y explotación agropecuaria. Actualmente la señora Aura Sánchez de Sánchez reside en el fundo junto con su cónyuge Raúl Sánchez Bayona y su hijo Carlos Aleiro Sánchez Sánchez, quien habita el inmueble con su grupo familiar compuesto por su cónyuge Martha Cañizares Amaro y sus hijos Harol Steven y Karol Adriana Sánchez Cañizares.

Como puede apreciarse de los hechos narrados, el abandono del predio producto del desplazamiento forzado padecido por la solicitante y su núcleo familiar, tuvo una duración de casi 2 años, retornando al mismo producto de las precarias condiciones por las que estaban pasando en la ciudad de Bucaramanga (Santander), lo que configuraría un abandono temporal, también protegido por la Ley 1448 de 2011 en su artículo 74; el predio rural Los Tunos, fue adquirido formalmente por la solicitante por virtud de la adjudicación en sucesión y liquidación de sociedad conyugal del causante Franco Álvarez (q.e.p.d.), protocolizada en la Escritura Pública No. 1872 del 3 de octubre de 2008 de la Notaría Primera de Ocaña, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Posteriormente mediante Escritura Pública No. 2222 del 25 de noviembre de 2011 de Ocaña, se protocoliza la división material y la adjudicación y liquidación de la comunidad, a favor de Diva Teresa Sánchez Pérez, Carmela Sánchez Pérez, Aura Inés Sánchez de Sánchez y Municipio de Ábrego, abriéndose así el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-60346, siendo titular de dominio la señora Aura Inés Sánchez de Sánchez, hoy reclamante.

El día 22 de mayo de 2014 la señora Aura Inés Sánchez de Sánchez presentó ante la UAEGRTD solicitud de inscripción en el Registro de

Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Surtida la actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto por la ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, la UAEGRTD profirió Resolución No. RN 00979 del 22 de septiembre de 2015 mediante la cual inscribió el predio objeto de restitución en el *Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente* a nombre de la señora Aura Inés Sánchez de Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.613.873 de Ábrego (Norte de Santander) y su núcleo familiar conformado para el momento del abandono forzado. La señora Aura Inés Sánchez de Sánchez, manifestó expresamente y por escrito mediante oficio del 18 de marzo de 2019, su consentimiento para que la UAEGRTD ejerciera la representación judicial para formular acción de restitución de tierras ante los Jueces Civiles Especializados en Restitución de Tierras de San José de Cúcuta.¹

3.- IDENTIFICACIÓN CONCRETA DE LOS PREDIOS OBJETO DE ESTUDIO².

3.1 IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

Departamento: Norte de Santander

Municipio: Ábrego

Vereda: El Tabaco

Nombre o Dirección del predio: Los Tunos / "1) Sin Dirección Lote 2"

Tipo de predio Urbano Rural

Matrícula Inmobiliaria	270-60346
Área registral	56 Ha. + 5327 Mts ²
Número Predial	54-003-00-04-0004-0007-000
Área Catastral	107 Ha. + 3568 Mts ²
Área Georreferenciada ^{1*} Hectáreas, +mts ²	56 Ha. + 5327 Mts ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario Retornado

3.2 IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS³.

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (DDMMAA)	ESTADO (VIVO, FALLECIDO O DESAPARECIDO)
RAÚL		SÁNCHEZ	BAYONA	5.407.348	CÓNYUGE	16/12/1955	VIVO
CARLOS	ALEIRO	SÁNCHEZ	SÁNCHEZ	88.287.998	HIJO(A)	30/11/1977	VIVO
CARMEN	ZORAIDA	SÁNCHEZ	SÁNCHEZ	60.417.319	HIJO(A)	24/08/1980	VIVO
LEIDY	YOHANA	SÁNCHEZ	SÁNCHEZ	60.417.543	HIJO(A)	05/09/1982	VIVO
YURY	FERNANDA	SÁNCHEZ	SÁNCHEZ	1.094.573.970	HIJO(A)	19/04/1985	VIVO

¹ Portal De Restitución De Tierras Para La Gestión De Procesos Judiciales En Línea Expediente 54001-3121-001-2019-00056-00 Acápite 3.2 Hechos del caso en concreto - Etapa Administrativa

² Portal De Restitución De Tierras Para La Gestión De Procesos Judiciales En Línea Expediente 54001-3121-001-2019-00056-00 Acápite Identificación Física y Jurídica del Inmueble - Folio 1 (anverso) Etapa Administrativa

³ Portal De Restitución De Tierras Para La Gestión De Procesos Judiciales En Línea Expediente 54001-3121-001-2019-00056-00 Acápite Identificación del Solicitante y su Núcleo familiar - Etapa Administrativa

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (DDMMAA)	ESTADO (VIVO, FALLECIDO O DESAPARECIDO)
RAÚL		SÁNCHEZ	BAYONA	5.407.348	CÓNYUGE	16/12/1955	VIVO
CARMEN	ZORAIDA	SÁNCHEZ	SÁNCHEZ	60.417.319	HIJO(A)	24/08/1980	VIVO
LEIDY	YOHANA	SÁNCHEZ	SÁNCHEZ	60.417.543	HIJO(A)	05/09/1982	VIVO

3.3 IDENTIFICACIÓN POR LINDEROS PREDIO LA ESPERANZA⁴

NORTE:	Con predio de la señora Carmela Sánchez Pérez.
ORIENTE:	Con predio de Rita Sánchez Pérez.
SUR:	Con predio de Diva Teresa Sánchez Pérez.
OCCIDENTE:	Con predio de Gregorio Peñaranda.

3.4 COORDENADAS DEL PREDIO⁵

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
0	1381683,78	1090324,22	8° 2' 48,422" N	73° 15' 29,246" W
1	1381790,29	1090322,25	8° 2' 51,889" N	73° 15' 29,304" W
2	1382272,39	1090085,15	8° 3' 7,596" N	73° 15' 37,015" W
3	1382465,55	1090044,52	8° 3' 13,885" N	73° 15' 38,329" W
4	1382470,79	1089736,39	8° 3' 14,076" N	73° 15' 48,391" W
5	1382391,5	1089424,25	8° 3' 11,515" N	73° 15' 58,590" W
6	1382292,59	1089175,73	8° 3' 8,312" N	73° 16' 6,712" W
7	1382294,96	1089078,63	8° 3' 8,396" N	73° 16' 9,882" W
8	1382247,06	1089080,57	8° 3' 6,836" N	73° 16' 9,822" W
9	1382247,25	1088752,25	8° 3' 6,864" N	73° 16' 20,544" W
10	1382056,37	1088765,62	8° 3' 0,650" N	73° 16' 20,119" W
11	1381817,79	1089022,22	8° 2' 52,868" N	73° 16' 11,755" W
12	1381727,34	1089259,75	8° 2' 49,909" N	73° 16' 4,004" W
13	1381761,99	1089386,35	8° 2' 51,029" N	73° 15' 59,868" W
14	1381514,74	1089422,01	8° 2' 42,979" N	73° 15' 58,720" W
15	1381214,11	1089422,93	8° 2' 33,194" N	73° 15' 58,709" W
16	1380892,59	1089540,65	8° 2' 22,722" N	73° 15' 54,886" W
17	1380713,64	1089660,29	8° 2' 16,890" N	73° 15' 50,990" W
18	1381008,37	1089694,98	8° 2' 26,480" N	73° 15' 49,838" W
19	1381402,69	1089892,76	8° 2' 39,302" N	73° 15' 43,354" W
20	1381676,95	1090116,32	8° 2' 48,214" N	73° 15' 36,036" W

⁴ Portal De Restitución De Tierras Para La Gestión De Procesos Judiciales En Línea Expediente 54001-3121-001-2019-00056-00 ActPte Linderos y colindantes del predio - Etapa Administrativa
⁵ Portal De Restitución De Tierras Para La Gestión De Procesos Judiciales En Línea Expediente 54001-3121-001-2019-00056-00 ActPte Coordenadas del predio - Etapa Administrativa

4.- DE LAS PRETENSIONES INVOCADAS⁶

4.1. PRINCIPALES Y SUBSIDIARIAS.

PRIMERA: DECLARAR que la solicitante Aura Inés Sánchez de Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.613.873 expedida en Ábrego (Norte de Santander) y su núcleo familiar identificado en el numeral 5.1 de la presente solicitud, son víctimas del conflicto armado interno, en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. **SEGUNDA: AMPARAR** el derecho fundamental a la restitución de tierras en los términos de los artículos 3, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011 a favor de la solicitante Aura Inés Sánchez de Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.613.873 expedida en Ábrego (Norte de Santander) y en relación con el predio descrito en el numeral 1.1 de la presente solicitud. **TERCERA: ORDENAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Ocaña, inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, en el folio de matrícula No. 270-60346, aplicando el criterio de gratuidad al que se refiere el parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011. **CUARTA: ORDENAR:** A la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Ocaña, la cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, de la denominada falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales; en el evento que sea contraria al derecho de restitución, de conformidad con el literal d) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. **QUINTA: ORDENAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Ocaña, en los términos previstos en el literal n) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, cancelar cualquier derecho real que figure a favor de terceros sobre el inmueble objeto de restitución en virtud de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria en el evento que sea contraria al derecho de restitución. **SEXTA: ORDENAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Ocaña, actualizar el folio de matrícula No. 270-60346, en cuanto a su área, linderos y el titular de derecho, con base en la información predial indicada en el fallo. **SÉPTIMA: ORDENAR** al Catastro de Ocaña, que con base en el folio de matrícula No. 270- 60346, actualizado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña, adelante la actuación catastral que corresponda. **OCTAVA: ORDENAR** al Catastro de Ocaña, que con base en el folio de matrícula No. 270- 60346, actualizado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña, adelante la actuación catastral que corresponda **NOVENA: ORDENAR** el acompañamiento y colaboración de la Fuerza Pública en la diligencia de entrega material de los bienes a restituir de acuerdo al literal o) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. **DÉCIMA:**

⁶ Portal De Restitución De Tierras Para La Gestión De Procesos Judiciales En Línea Expediente 54001-3121-001-2019-00056-00 Acápíte Pretensiones - Etapa Administrativa

CONDENAR en costas y demás condenas a la parte vencida conforme lo señala el literal s) y q) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 **DÉCIMA PRIMERA: COBIJAR** con la medida de protección preceptuada en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, los predios objeto de restitución, individualizados e identificados en esta solicitud – Acápites **ALIVIO PASIVOS: ORDENAR** al Alcalde y Concejo Municipal de Ábrego la adopción del acuerdo mediante el cual se debe establecer el alivio de pasivos por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones según lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 1448/11 y art. 139 del Decreto 4800/11. En consecuencia, una vez creado el Acuerdo Municipal, dar aplicación condonando las sumas causadas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, así como, exonerar, por el término establecido en el acuerdo, del pago de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, respecto de los predios objeto de restitución, individualizados e identificados en esta solicitud. **ORDENAR** al Fondo de la UAEGRTD aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, la señora Aura Inés Sánchez de Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.613.873 expedida en Ábrego (Norte de Santander), adeude a las empresas prestadoras de los mismos, por el no pago de los periodos correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras. **PROYECTOS PRODUCTIVOS ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que incluya por una sola vez a la señora Aura Inés Sánchez de Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.613.873 expedida en Ábrego (Norte de Santander), junto a su núcleo familiar, en el programa de proyectos productivos, una vez sea verificada la entrega o el goce material del predio **“LOS TUNOS”**, ubicado en la vereda El Totumo, municipio de Ábrego, departamento Norte de Santander, objeto de la presente solicitud, a efectos de que implemente la creación de proyectos productivos y brinde la asistencia técnica correspondiente, teniendo en cuenta, por una parte, la vocación y el uso racional del suelo, así como sus posibles afectaciones, y por otra, las actividades que desarrolla la población beneficiaria, con el fin de asegurar su restablecimiento económico. **ORDENAR** al SENA el desarrollo de los componentes de formación productiva, en los proyectos de explotación de economía campesina, a efectos de fortalecer y acompañar los proyectos productivos que la Unidad de Restitución de Tierras implemente y desarrolle en los predios reclamados en restitución. **REPARACIÓN - UARIV: ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), integrar a las víctimas restituidas y su núcleo familiar a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno. **VIVIENDA: ORDENAR** al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, OTORGUE de manera prioritaria y preferente subsidio de vivienda de interés social rural en favor del hogar identificado, para lo cual la Unidad Administrativa Especial de

Gestión de Restitución de Tierras despojadas (UAEGRTD), al tenor del artículo 2.15.2.3.1 del Decreto 1071 de 2015, efectuará la priorización del hogar. **PRETENSIÓN GENERAL PROFERIR** todas aquellas órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de los solicitantes de restitución, en razón a lo establecido en el literal *p*) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. **CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA ORDENAR:** Al Centro Nacional de Memoria Histórica que, bajo sus principios rectores y lineamientos internos en la materia, se documenten los hechos victimizantes ocurridos en la micro-zona del municipio de Ábrego [RN 0062 del 3 de febrero de 2015], a través del acopio del presente expediente judicial y la sistematización de los hechos allí referidos. Para tal efecto, envíese el expediente al archivo de Derechos Humanos del Centro de Memorial Histórica. **SOLICITUDES ESPECIALES PRIMERA:** Con fundamento en el principio de confidencialidad a que hace alusión el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011, solicito de manera respetuosa que en la publicación de la admisión de la solicitud de restitución, de que trata el literal *e*) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, sean omitidos el nombre e identificación del (de la/de los) solicitante(s) **SEGUNDA:** Dada la especialidad del caso, y de no presentarse oposición dentro de la etapa judicial, solicito **SE PRESCINDA DEL TÉRMINO DE LA ETAPA PROBATORIA**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 88 de la Ley 1448 de 2011, y en consecuencia, proceda a dictar sentencia. **TERCERA:** Ordenar la suspensión de los procesos declarativos, sucesorios, ejecutivos, divisorios, de deslinde y amojonamiento, y, abreviados que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos notariales y administrativos que afecten el predio, salvo el proceso de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el literal *c*) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011.

5. ACTUACIÓN PROCESAL

5.1 ETAPA ADMINISTRATIVA

Se recepciona la documentación para inscribir el predio objeto de restitución en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, se identifica los solicitantes de la siguiente manera:

1.- la señora AURA INES SANCHEZ DE SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 27.613.873, la cual narran los hechos de violencia indicando los motivos que la llevaron a abandonar el predio; además manifiestan las mejoras y explotaciones realizadas al inmuebles y aportan las siguientes pruebas

Aportadas por el solicitante:

1. Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentado por la señora Aura Inés Sánchez de Sánchez ante la UAEGRTD Territorial Norte de Santander, de fecha 22 de mayo de 2015.

2. Copia de la cédula de ciudadanía de Aura Inés Sánchez de Sánchez.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de Raúl Sánchez Bayona.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de Carmen Zoraida Sánchez Sánchez.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de Yuri Fernanda Sánchez Sánchez.
6. Copia de la cédula de ciudadanía de Leidy Yohana Sánchez Sánchez.
7. Copia de la cédula de ciudadanía de Carlos Aleiro Sánchez Sánchez.
8. Copia del registro civil de matrimonio de Aura Inés Sánchez Pérez y Raúl Bayona Sánchez.
9. Copia de la Escritura Pública No. 2222 del 25 de noviembre de 2011 de la Notaría Segunda de Ocaña.
10. Copia de los planos de la división material del predio Los Tunos.
11. Copia del certificado de información de obligación desembolsada a favor de Aura Inés Sánchez de Sánchez, expedida por el Banco Agrario de Colombia.
12. Copia de la Resolución No. 669 del 27 de octubre de 2011, por medio de la cual se otorga una licencia de urbanismo en la modalidad de subdivisión de predios rurales, expedida por la Secretaría de Planeación y obras Públicas del municipio de Ábrego (Norte de Santander) y anexos.
13. Copia de la constancia de inscripción de fecha 13 de enero de 2012, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, matrículas inmobiliarias No. 60345, 60346, 60347, 60348.
14. Copia del recibo del servicio de energía eléctrica del mes de abril de 2014, expedido por la empresa CENS Grupo EPM.
15. Copia del recibo del servicio de energía eléctrica del mes de diciembre de 2014, expedido por la empresa CENS Grupo EPM.
16. Copia del certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 270-60346, expedido el 5 de marzo de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.
17. Copia del certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 270-408, expedido el 5 de marzo de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

Pruebas recaudadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras:

1 Documento de Análisis de Contexto Área Microfocalizada de Ábrego, Departamento Norte de Santander, elaborado por el Área Social de la UAEGRTD, Territorial Norte de Santander, Agosto 2014.

2 Oficio No. 201500007411 del 24 de marzo de 2015, enviado por la empresa CENS Grupo EPM.

3 Oficio No. DS-15-21-SSFSC-0590 del 9 de marzo de 2015, procedente de la Subdirección Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana de Norte de Santander.

4 Oficio No. S 2015-136378/ SIJIN – GRAIJ 1.10 del 11 de marzo de 2015, proveniente del Jefe Seccional de Investigación Criminal DENOR de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL Seccional Norte de Santander.

5 Oficio No. SPOP-029-2015 del 16 de marzo de 2015, emitido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Ábrego (Norte de Santander).

6 Certificado de zona de alto riesgo del predio Los Tunos, ubicado en la vereda El Tabaco, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-60346.

7 Oficio No. DS-15-21-F2ED-0190 del 20 de marzo de 2015, expedido por la Fiscalía Segunda Especializada de Extinción de Dominio, Subdirección Seccional de Fiscalías y de Seguridad Ciudadana del Norte de Santander.

8 Informe de comunicación al predio, elaborado el 31 de marzo de 2015 por el Área Catastral y de Análisis Territorial de la UAEGRTD Territorial Norte de Santander.

9 Oficio No. D54-UNJT-0418 del 10 de abril de 2015, remitido por la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada de Justicia Transicional, Grupo Satélite Policía Judicial de Cúcuta.

10 Oficio No. DPRO/ESGA del 13 de abril de 2015, emitido por la Defensora Pública, Programa no Penal de la Defensoría del Pueblo Regional Ocaña.

11 Constancia de cumplimiento del término de los 10 días de comunicación al predio.

12 Informe Técnico Predial del inmueble Los Tunos, ubicado en la vereda El Tabaco, municipio de Ábrego, departamento de Norte de Santander, elaborado por el Área Catastral y de Análisis Territorial de la UAEGRTD Territorial Norte de Santander.

13 Acta de ampliación de declaración juramentada rendida por la señora Aura Inés Sánchez de Sánchez el día 2 de junio de 2015 ante la UAEGRTD Territorial Norte de Santander.

14 Impresión de consulta al sistema VIVANTO relacionado con el documento de identidad No. 27.613.873, perteneciente a la señora Aura Inés Sánchez de Sánchez.

15 Informe de concepto núcleo familiar de la señora Aura Inés Sánchez de Sánchez, elaborado el 24 de agosto de 2015 por el Área Social de la UAEGRTD Territorial Norte de Santander.

16 Sistematización de línea de tiempo realizada con solicitantes de restitución de tierras del municipio de Abrego, vereda El Tabaco, realizada el 26 de marzo de 2015 por el Área Social de la UAEGRTD Territorial Norte de Santander.

17 Informe de Caracterización de Tercero del señor Carlos Aleiro Sánchez Sánchez, elaborado por el Área Social de la UAEGRTD Territorial Norte de Santander.

18 Informe Técnico de Caracterización de Terceros realizada al señor Carlos Aleiro Sánchez Sánchez, elaborado por el Área Social de la UAEGRTD Territorial Norte de Santander y anexos.

19 Oficio No. 20167305991791 del 7 de abril de 2016, procedente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

20 Oficio No. SNR2016EE020029 del 17 de junio de 2016, remitido por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, mediante el cual remite estudios registrales de los folios de matrícula inmobiliaria No. 270-60346 y 270-60347, así como los antecedentes registrales.

5.2 ETAPA JUDICIAL

Este despacho judicial admitió la presente solicitud mediante auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)⁷, por cumplirse con los requisitos exigidos en los artículos 75, 81 y 84 de la ley 1448 de 2011; emitiéndose las respectivas órdenes a las distintas entidades involucradas en este proceso como fueron: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y Superintendencia de Notariado y Registro, Alcaldía Municipal de Abrego (NS), Gobernación de Norte de Santander, Personero Municipal de Abrego, Fondo de la UAEGRTD, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

El 24 de Septiembre de 2019, la Unidad de Restitución de Tierras a través del Doctor ELBERTH ANTONO RIVAS SANCHEZ, aporta la publicación del edicto respecto al predio objeto de litigio, publicado en prensa nacional en EL ESPECTADOR el día 8 de Septiembre de 2019.

En providencia del 30 de septiembre del año en curso el Despacho omite la apertura de la Etapa probatoria teniendo el convencimiento respecto de la situación litigiosa y procede a correr traslado por el término de tres (03) días a las partes para que presenten alegatos de conclusión.

5.3 ALEGATOS DE LAS PARTES:

Solo presento la Profesional Especializada de la Unidad de Tierras:

5.3.1. INTERVENCIÓN UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS⁸

Dentro del término legal el profesional especializado de la Unidad de Restitución de Tierras, apoderado de los solicitantes, el Dr. ELBERTH ANTONIO RIVAS SANCHEZ, presentó memorial el día 7 de octubre de 2019 ante este Despacho Judicial, cabe advertir que las demás partes no se pronunciaron al respecto.

En su escrito el apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras considera pertinente acotar que en la solicitud de restitución y formalización de derechos territoriales, fueron desarrollados los presupuestos indicados en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, realizando respecto de cada uno el correspondiente análisis probatorio, aportados con la presentación de la solicitud, que se presume fidedigno por disposición del inciso 3° del artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

En razón a lo anterior y sin mayores elucubraciones al respecto, me permito reiterar que en el asunto objeto de análisis se cumplen con los requisitos axiológicos contemplados en el artículo 75 ibídem que configuran en el sub examine un abandono temporal del inmueble solicitado en restitución, toda vez que se acreditó:

Una relación con el predio de propiedad, toda vez que, la señora Aura Inés Sánchez de Sánchez para la época del abandono forzado temporal acaecida entre los años 1997 y 1999, ostentaba la calidad de poseedora del predio “Los Tunos”, llamado registralmente “1) Sin Dirección Lote 2”, que para ese entonces hacía parte del globo de mayor extensión denominado “Los rastrojos o Los Tunos”; posteriormente, en 9 de noviembre de 2009 adquirió su condición de propietaria en común y proindiviso del predio “Los Rastrojos o Los Tunos”, como consecuencia de la inscripción del acto jurídico de adjudicación en sucesión y liquidación de sociedad conyugal del causante Franco Álvarez (q.e.p.d.) efectuado mediante Escritura Pública No. 1872 del 3 de noviembre de 2008 de la Notaría Primera de Ocaña y finalmente, su calidad de propietaria del predio conocido como “Los Tunos” y denominado registralmente “1) Sin Dirección Lote 2”, como consecuencia de la división material del predio “Los Rastrojos o Los Tunos”. Hoy por hoy, la solicitante Aura Inés Sánchez de Sánchez, cuenta con la propiedad del predio rural conocido como “Los Tunos” y denominado registralmente “1) Sin Dirección Lote 2”.

Un abandono forzado acaecido en el año 1997, consecuencia del desplazamiento forzado producido por los diferentes actos violentos por parte de los paramilitares, sumado a los constantes combates que en la región se presentaban entre el Ejército y la guerrilla, que generaron temor en la solicitante y su núcleo familiar, adoptando la decisión de salir de la región con el ánimo de salvaguardar sus vidas, sentando residencia en el municipio de Bucaramanga (Santander); hechos que se produjeron como consecuencia de la influencia armada que se ejerció durante esa temporalidad, en la vereda El Tabaco, municipio de Abrego, Departamento Norte de Santander, ampliamente detalla en el Documento de Análisis de Contexto aportado con la solicitud inicial.

En el año 1999 debido a la difícil situación económica por la que pasaban en la ciudad de Bucaramanga (Santander) y pese a que en el sector de Capitanlargo aún no menguaba la situación de violencia, la señora Aura Inés y su grupo familiar retornan de nuevo a su heredad. Así pues, es propio decir que la solicitante y su grupo familiar fueron víctimas de un abandono forzado temporal.

⁸ Portal de Restitución de Tierras para la gestión de procesos judiciales en línea Rad. No. 5400131210012019-00056-00 Memorial Aportado por el Apoderado de la URT Doctor Elberth Antonio Rivas Sanchez.

*El Abandono forzado se concretó dentro del ámbito de temporalidad, esto es, con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1, pues el mismo acaeció en el año 1997 y cesó en el año 1999 con ocasión al retorno. Finalmente, conviene reiterar que **actualmente la solicitante y su grupo familiar se encuentran habitando** el predio rural conocido con el nombre de **LOS TUNOS**, distinguido registralmente con el nombre **“1) SIN DIRECCIÓN LOTE 2”**, ubicado en la vereda El Tabaco, municipio de Ábrego, departamento Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-60346 y código predial No. 54-003-00-04-0004-0007-000.*

En consecuencia, se solicita al Despacho que en armonía con el art. 118 de la Ley 1448 de 2011, se reconozca la condición de víctima de abandono temporal de la solicitante Aura Inés Sánchez de Sánchez y acceda a las demás pretensiones solicitadas en la solicitud de formalización y restitución de derechos, en aras de restablecer los derechos de la solicitante bajo un enfoque integral, preferente y de conformidad con los principios de la restitución de que trata el artículo 73 de la Ley 1448 de 2011, que garanticen las condiciones mínimas de sostenibilidad, seguridad y restablecimiento de sus proyecto de vida.

6. CONSIDERACIONES

6.1 COMPETENCIA

Esta judicatura es competente para decidir de fondo la presente solicitud, de conformidad con lo señalado en el artículo 79, inciso 2 y artículo 8 de la ley 1448 de 2011, en razón que dentro de este proceso no se presentó oposición y el predio se encuentra dentro de la territorialidad de competencia de este juzgado.

6.2. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

Conforme a las pretensiones, fundamentos de hechos y de derecho expuestos en la solicitud de restitución y el caudal probatorio allegado al proceso, le corresponde a esta judicatura establecer lo siguiente:

En primera medida se estudiará si se dan las condiciones para ser reconocidas como víctimas del conflicto armado de la señora AURA INES SANCHEZ DE SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 27.613.873 y su grupo familiar; así mismo establecer los presupuestos jurídicos lineados en la ley 1448 de 2011 para acceder a la Restitución o Formalización del Predio rural conocido con el nombre de LOS TUNOS, distinguido registralmente con el nombre “1) SIN DIRECCIÓN LOTE 2”, ubicado en la vereda El Tabaco, municipio de Ábrego, departamento Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-60346 y código predial No. 54- 003-00-04-0004-0007-000.

Igualmente brindar por parte del Estado todas las medidas necesarias de atención a la reclamante con su grupo familiar y finalmente llegar a la conclusión, de si se cumplen a cabalidad los requisitos para acceder a cada una de las pretensiones invocadas.

Así las cosas, esta judicatura estudiará para resolver el asunto los siguientes temas: **1.** El derecho fundamental a la Restitución de Tierras. **2.** Contexto de Violencia en la Vereda El Tabaco, Municipio de Ábrego, departamento Norte de Santander donde se encuentran ubicado el predio solicitado. **3.** Caso concreto el hecho generador del abandono, despojo, y la relación jurídica de la solicitante con el fundo; titularidad del mismo, y por ende, procede a estudiarse el derecho a la Restitución de Tierras.

Conforme a los presupuestos sustanciales consagrados en el Ley 1448 del 2011; específicamente sí son víctimas de la violencia, por hechos ocurridos dentro del período establecido en el artículo 75 de la citada ley, sí hay relación jurídica con la tierra reclamada y sí sufrieron por despojo por grupos al margen de la Ley.

Para resolver los problemas planteados, este despacho debe tener en cuenta por una parte si se dan los requisitos para proferir una sentencia, es decir competencia, requisitos de procedibilidad; las víctimas, el derecho a la reparación integral y a la restitución de la tierras a favor de las víctimas.

El agotamiento de requisito de procedibilidad, validez del proceso, los presupuestos procesales para resolver de fondo, se encuentran satisfechos a cabalidad, no hay nulidad que invalide lo actuado y deba ser declarada de oficio.

Además, existe constancia de que se le reconoció a los solicitantes su la calidad de víctima y están incluidos en el aplicativo VIVANTO; estableciéndose que la Unidad para Atención y Reparación Integral a las Víctimas, realizó la respectiva valoración de la declaración de la señora AURA INES SANCHEZ DE SANCHEZ, siendo inscrita en el RUV (registro único de víctimas) por el hecho victimizante de desplazamiento forzado ocurrido en la vereda El Tabaco, municipio de Ábrego, departamento Norte de Santander, estando dentro de los parámetros de la Ley 1448 del 2011, y conforme lo señala el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 en el inciso 1°, en concordancia con el artículo 18 del Decreto 4829.

6.2.1 VÍCTIMAS

La señora Aura Inés Sánchez de Sánchez es oriunda del municipio de Ábrego, nacida el 19 de abril de 1985 en la vereda El Tabaco. En su declaración ante la Unidad el 22 de mayo de 2014 en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF (Documento relacionado en el numeral 8.1 de la presente solicitud), la solicitante indicó que desde su permanencia en la vereda, la zona fue tranquila y no se percibía la presencia de actores armados.

Desde el año 1979 el predio objeto de solicitud de restitución hace parte de un predio de mayo extensión, cuyo propietario era el padre de la solicitante, Benjamín Sánchez. Posteriormente en el año 1991, Aura Sánchez de Sánchez adquirió el predio Los Tunos, por donación informal y verbal efectuada por su progenitor de una fracción del predio de mayor

extensión; la solicitante vivió en el predio con su núcleo familiar conformado por su cónyuge Raúl Sánchez Bayona y sus cuatro hijos, Carlos Aleiro, Carmen Zoraida, Leidy Yohana y Yuri Fernanda Sánchez Sánchez; sobre el inmueble yace construida una casa de teja con tapia pisada, compuesta por dos habitaciones, cocina, piso de tierra. La destinación dado al fundo por la familia Sánchez Sánchez fue a actividades agrícolas como la siembra de cebolla, tomate, plátano, maíz, yuca; contaban con aves de corral, cerdos, vacas, cercas, corrales y mangueras con canales de riego. El predio no contaba con servicios públicos pero si se cancelaba el impuesto predial.

Acorde al relato de la solicitante, a inicios de la década de los 90 la tranquilidad de la vereda El Tabaco se empieza a alterar con la presencia del grupo armado ilegal Ejército de Liberación Nacional -ELN-, quien ejerce presión sobre la población civil, citaba a los pobladores de la vereda a la escuela con la finalidad de exigirles obediencia a sus reglas, siendo obligatoria la asistencia de la población civil a esas reuniones; a las familias les pedían colaboración para comer verduras, gallinas, en otras ocasiones, pedían favores como mandados en el casco urbano del municipio de Ábrego, intimidándolos según el dicho de la solicitante bajo las siguientes palabras *“que el que no colaborara se tenía que ir de la zona, a partir de 1994 apareció una cuadrilla nueva del ELN”*. Refirió igualmente que en una ocasión el ELN hizo *“una socialización en la escuela a decir que teníamos que arreglar las vías y en la vega los obligaron a ir a limpiar, con el tiempo llegó la Alcaldía y construyeron la cancha; hacían parrandas uniformados y a los civiles les daban armas para que vigilaran”*

En el año 1995 aparecieron los paramilitares en Ocaña (Norte de Santander), de allá venían a hacer sus 48 *“mandados”* (matar a la gente), diciendo que eran de la guerrilla; los paramilitares asesinaron a muchas personas en esa época, sembrando zozobra en la comunidad. En contexto, la comunidad de la vereda El Tabaco vivía en constante miedo, dada la presencia de la guerrilla del ELN y los paramilitares. Recuerda la solicitante que el 23 de junio de 1996 los paramilitares mataron al Concejal Orielzo Sánchez, a quien previamente lo habían amenazado. El 20 de noviembre de 1997 hubo un enfrentamiento bravísimo entre la guerrilla, los paramilitares y el ejército, que duró toda la mañana y hasta las dos de la tarde, hecho que generó gran temor y que sumado a la inseguridad que se presentaba todo el tiempo, a finales del mismo mes, la familia Sánchez Sánchez se desplaza para la ciudad de Bucaramanga (Santander), localidad a donde llegaron a pagar arriendo; la solicitante se dedicó a trabajar en la cocina y su hijo Carlos Aleiro se marchó para la costa a la casa de un tío.

Debido a las circunstancias que se encontraba la familia Sánchez Sánchez en la ciudad de Bucaramanga (Santander), en lo que respecta al pago de arriendo y a la falta de empleo, toman la decisión en el mes de enero de 1999 de retornar a la zona del municipio de Ábrego (Norte de

Santander). Desde su retorno en el año 1999, la solicitante reside en el predio Los Tunos, destinándolo para la habitación y explotación agropecuaria. Actualmente la señora Aura Sánchez de Sánchez reside en el fundo junto con su cónyuge Raúl Sánchez Bayona y su hijo Carlos Aleiro Sánchez Sánchez, quien habita el inmueble con su grupo familiar compuesto por su cónyuge Martha Cañizares Amaro y sus hijos Harol Steven y Karol Adriana Sánchez Cañizares.

Como puede apreciarse de los hechos narrados, el abandono del predio producto del desplazamiento forzado padecido por la solicitante y su núcleo familiar, tuvo una duración de casi 2 años, retornando al mismo producto de las precarias condiciones por las que estaban pasando en la ciudad de Bucaramanga (Santander), lo que configuraría un abandono temporal, también protegido por la Ley 1448 de 2011 en su artículo 74: el predio rural Los Tunos, fue adquirido formalmente por la solicitante por virtud de la adjudicación en sucesión y liquidación de sociedad conyugal del causante Franco Álvarez (q.e.p.d.), protocolizada en la Escritura Pública No. 1872 del 3 de octubre de 2008 de la Notaría Primera de Ocaña, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Posteriormente mediante Escritura Pública No. 2222 del 25 de noviembre de 2011 de Ocaña, se protocoliza la división material y la adjudicación y liquidación de la comunidad, a favor de Diva Teresa Sánchez Pérez, Carmela Sánchez Pérez, Aura Inés Sánchez de Sánchez y Municipio de Ábrego, abriéndose así el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-60346, siendo titular de dominio la señora Aura Inés Sánchez de Sánchez, hoy reclamante.

El día 22 de mayo de 2014 la señora Aura Inés Sánchez de Sánchez presentó ante la UAEGRTD solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Surtida la actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto por la ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, la UAEGRTD profirió Resolución No. RN 00979 del 22 de septiembre de 2015 mediante la cual inscribió el predio objeto de restitución en el *Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente* a nombre de la señora Aura Inés Sánchez de Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.613.873 de Ábrego (Norte de Santander) y su núcleo familiar conformado para el momento del abandono forzado. La señora Aura Inés Sánchez de Sánchez, manifestó expresamente y por escrito mediante oficio del 18 de marzo de 2019, su consentimiento para que la UAEGRTD ejerciera la representación judicial para formular acción de restitución de tierras ante los Jueces Civiles Especializados en Restitución de Tierras de San José de Cúcuta.

7. EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Con el fenómeno de desplazamiento forzado de nuestro país, la jurisprudencia en diferentes ramas del derecho, ha tenido innumerables pronunciamientos respecto a los derechos de las víctimas, además a los

derechos a que se les informe la verdad, se otorgue justicia y se brinde reparación, ante los hechos sufridos por la comisión de delitos, es decir tiene el derecho a saber qué fue lo que realmente ocurrió, a que el Estado investigue a los responsables del delito y los sancione y que sean indemnizados por los daños ocasionados con el hecho delictivo; además el reconocimiento de una indemnización.

Surgiendo entonces, la necesidad por parte del Estado de llevar a Ley el derecho a la restitución de bienes inmuebles. A través de los legisladores se empezaron a crear normas de protección a los derechos de los desplazados, como es la Ley 387 para la atención, protección adaptación, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por violaciones internas en este país; adoptándose mecanismos internacionales que reconocen los derechos a la reubicación y restitución de las tierras a los desplazados apareciendo los principios rectores de los desplazados, formulados en 1.998 por el secretariado de las Naciones Unidas sobre este tema de desplazamiento interno, de los cuales nace el bloque de constitucionalidad, refiriéndonos así.

7.1.- BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.

El Artículo 9 de la Constitución es claro al indicar que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de los principios del Derecho Internacional aceptados por Colombia, disposición concordante con los artículos 93 y 94 de la Carta Magna.

Artículo 93⁹ indica: “Los tratados o convenios internacionales ratificados por el Congreso que reconocen los derechos humanos y se prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalece en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados esta carta se interpretan con los tratados internacionales ratificados por Colombia.

El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en los estatutos de Roma adoptados en 1998, por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, radicar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La Admisión de un tratamiento diferente en las materias sustanciales por parte del Estatuto Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.”

Artículo 94¹⁰ de la Constitución señala:

“La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe

⁹ Constitución Política Colombiana
¹⁰ Constitución Política Colombiana

entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana no figuren expresamente en ellos”

Estos preceptos fueron el fundamento para que la jurisprudencia constitucional desarrollará lo que fue llamado Bloque de Constitucionalidad, mediante el cual se incorporan a la Constitución los tratados y convenios internacionales sobre los derechos humanos que no pueden ser suspendidos durante los estados de excepción, siempre que fueran sido ratificados, constituyendo estas normas de derechos vinculantes para todas las autoridades en aplicación del principio Pacta Sunt Servanda, pero principalmente para los jueces en sus fallos, y además prevalentes conforme a lo previsto en el artículo 4 superior.

Es así como el Estado Colombiano integró al texto constitucional los llamados sistemas constitucionales de protección de Derechos Humanos (SIPDH), estos son: el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con sus mecanismos convencionales y extra convencionales, que de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, tiene por objeto el logro de la libertad, la justicia y la paz, con base en el reconocimiento de la dignidad humana y la igualdad de derechos, paralelamente, el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (IDH) y la Corte IDH.

En forma congruente en el artículo 27 y 34 de la Ley 1448, se establece el conocimiento de la prevalencia de los referidos instrumentos de derecho internacional, como el compromiso de respetar los tratados y convenios internacionales que hacen parte del bloque constitucionalidad.

7.2. ESTÁNDARES INTERNACIONALES RELATIVOS AL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A LA REPARACIÓN INTEGRAL.

En la Resolución No. 147 del 24 de octubre del 2005, La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó los principios de directrices básicos sobre los derechos de las víctimas de violaciones graves manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

Entre otros que la reparación integral debe comprender por lo menos, la restitución, que consiste en restablecer a la víctima de su situación anterior, lo cual incluye el regreso a su lugar de residencia y la restitución de sus bienes, la indemnización, que es la compensación por todos los perjuicios; la rehabilitación, que comprende la recuperación mediante atención médica y psicológica y la satisfacción y garantía de no repetición.

7.3 PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS.

Como consecuencia del aumento considerable de víctimas de conflictos armados y abusos de derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas encomendó al Sr. Francis M. Deng, la redacción del marco normativo referente a las personas internamente desplazadas, el cual fue presentado a la Comisión en el año 1998, con la advertencia que la responsabilidad por los desplazados corresponde en primer término a los gobiernos nacionales y autoridades locales.

Tales principios son derivación del Derecho Internacional Humanitario, de los Derechos Humanos y de los refugiados; establecen derechos y garantías para la protección de los desplazados en cualquiera de las circunstancias propias del desplazamiento, del retorno o reasentamiento y la reintegración.

Los principios proscriben cualquier forma de discriminación en perjuicio de los desplazados a causa de su desplazamiento, por razones de su raza, sexo, lengua, religión, origen social u otro, e igualmente, cualquier interpretación en el sentido de limitar los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario; reafirman el derecho a no ser desplazados arbitrariamente y prohíbe el desplazamiento por motivos étnicos, religiosos o raciales, y la obligación de los estados de proporcionar protección y asistencia humanitaria a las víctimas de ese flagelo.

En cuanto a la restitución, los principios estipulan:

“Principio 28.-¹¹ Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que han regresado o se han reasentado en otra parte.

2. Se harán esfuerzos especiales por asegurar la plena participación de los desplazados internos en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.

Principio 29.-¹² Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer del acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos”.

7.4 PRINCIPIO DE LA RESTITUCIÓN DE LA VIVIENDA Y EL PATRIMONIO DE LOS REFUGIADOS Y LAS PERSONAS DESPLAZADAS.

¹¹ Principios Rectores de los Desplazados Internos Resolución 50 de la CDH del 17 de abril de 1998

¹² Principios Rectores de los Desplazados Internos Resolución 50 de la CDH del 17 de abril de 1998

La Organización de las Naciones Unidas para el año 2005 adoptó en el informe E/CN.4/SV.2/2005-17 los principios para la restitución de viviendas y propiedades de las personas refugiadas, desplazadas siendo solicitada en redacción al relator especial Sergio Paulo Pinheiro. Donde se destacó que el regreso voluntario de los desplazados en condiciones de seguridad y dignidad debe basarse en una elección libre, informada e individual.

Estos principios también son aplicables a todos los refugiados, desplazados internos y cualquiera que se encuentre en esta situación, quienes tienen derecho que se les restituya viviendas, tierras, patrimonio como medio preferente de reparación, o que se les indemnice cuando sea considerada imposible por un tribunal independiente e imparcial. También hay la posibilidad de establecer presunciones en caso de desplazamientos masivos respecto a la motivación del abandono de establecer mecanismos de indemnización adquirientes secundarios de buena fe. Se establecen el derecho de los refugiados y desplazados a obtener la plena y efectiva indemnización como parte del proceso de restitución cuando esta resulta imposible.

En la sentencia T-821/2007, la Corte Constitucional señaló los principios de la restitución de la vivienda y el patrimonio de los refugiados y de las personas desplazadas hacen parte del bloque de constitucionalidad.

7.5 PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

El legislador ha establecido principios generales de las víctimas del conflicto armado que han sido desalojadas de sus tierras o forzadas a abandonarlas: la *dignidad*, la *buena fe*, *igualdad*, *debido proceso* y *justicia transicional*, entre otros • *Dignidad. El fundamento axiológico de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación es el respeto a la integridad y a la honra de las víctimas.* • *Buena fe.*

El Estado presume la buena fe de las víctimas, permitiéndoles que acrediten el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

• *Igualdad. Las medidas deben reconocerse sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica.*

• *Debido proceso. El Estado debe garantizar un proceso justo y eficaz, enmarcado en las condiciones que fija el artículo 29 de la Constitución Política.* • *Justicia transicional. Refiere a los diferentes procesos y*

mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de estas violaciones rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas.

• Enfoque diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral deben contar con dicho enfoque. El Estado debe ofrecer especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo, tales como mujeres, jóvenes, niños, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado.

• Progresividad. El principio de progresividad supone el compromiso de iniciar procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos, obligación que se suma al reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos que el Estado debe garantizar a todas las personas, e ir acrecentándolos paulatinamente.

• Gradualidad. El principio de gradualidad implica la responsabilidad estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuesta/es que permitan la implementación escalonada de los programas, planes y proyectos de atención, asistencia y reparación, sin desconocer la obligación de Implementarlos en todo el país en un lapso determinado, respetando el principio constitucional de igualdad.

• Complementariedad. Todas las medidas de atención, asistencia y reparación deben establecerse de forma armónica y propender por la protección de los derechos de las víctimas. Tanto las reparaciones individuales, ya sean administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas o a los colectivos, deben ser complementarias para alcanzar la integralidad. Publicidad. El Estado deberá promover mecanismos de publicidad eficaces, los cuales estarán dirigidos a las víctimas. A través de estos deberán brindar información y orientar a las víctimas acerca de los derechos.

7.6 LEY 1448 DEL 2011.

Tiene por objeto el establecimiento de un conjunto de medidas en beneficio de las víctimas de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a los derechos humanos ocurridos con ocasión del conflicto armado interno, dentro de un marco de justicia transicional, que posibilite el efectivo goce de sus derechos a la verdad, justicia y reparación, con garantías de no repetición.

Esta Ley regula lo concerniente a la ayuda humanitaria, la atención, asistencia y reparación de las víctimas con medidas específicas respecto a

las poblaciones indígenas y comunidades afrocolombianas; entre otros principios se estableció la presunción de buena fe de las víctimas, garantía del debido proceso, justicia transicional, progresividad, gradualidad, derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación integral, medidas de protección integral a las víctimas, testigos y funcionarios.

En el título IV señala la reparación de las víctimas y respecto de la restitución se precisó que se entiende por esta *“la realización de medida para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley”*, fueron establecidas como acciones de reparación de los despojados, la restitución jurídica y material del inmueble, en subsidio la restitución por el equivalente o el reconocimiento de una compensación.

La mencionada Ley define el despojo como: *“ La acción por medio de la cual aprovechándose de la situación de violencia, se priva adversariamente a una persona de su propiedad, profesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia “ cuya configuración es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria o civil de la personal que priva del derecho como de quien realiza las amenazas o actos de violencia.*

La titularidad al derecho a la restitución fue asignada a las personas que fueron propietarias o poseedoras de los predios, o explotadores de baldíos cuya propiedad que tenga a adquirir por adjudicación que hayan sido despojadas de estas o se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa o indirecta de los hechos que configuran las violaciones de que trata el artículo 3°, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de esta Ley.

El artículo 76 de la ley mencionada, creó el registro de tierras despojadas y abandonadas forzadamente como instrumento para restitución de tierras, el cual debe cumplir unos requisitos, es decir se inscribe además de las personas que fueron despojadas u obligadas a abandonar, su relación con éstas precisando los predios, mediante geo - referenciación y el periodo mediante el cual se ejerció la influencia armada. La inscripción en el registro constituye requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución autorizada.

8. CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO VEREDA EL TABACO, MUNICIPIO DE ÁBREGO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, RESPECTO AL CASO CONCRETO

La Unidad en ejercicio de la competencia conferida por la Ley 1448 de 2011 (art. 105, núm. 3°), consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandono forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido

como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una microzona específica, donde se ubican los predios solicitados en restitución de los que trata la presente demanda.

En la argumentación, esta Unidad retoma los análisis de la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión “*con ocasión del conflicto armado interno*”, “*(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas*”. En efecto, de acuerdo a la Corte, la expresión ‘*con ocasión del conflicto armado*’ debe tener una interpretación amplia que permita incluir “*toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano*”. En este sentido, la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto Área Microfocalizada de las veredas Capitanlargo y El Tabaco del municipio de Ábrego, Departamento de Norte de Santander, elaborado por el Área Social de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Norte de Santander, 14 de diciembre de 2016.

“...Las veredas de Capitanlargo y El Tabaco hacen parte del área rural del municipio de Ábrego que a su vez hace parte de la provincia de Ocaña en Norte de Santander. La provincia de Ocaña tiene gran importancia como eje nodal de acción productiva, comercial, política, social y cultural en la zona. La constante interacción con municipios de los departamentos de Norte de Santander y el Cesar, le ha permitido generar gran riqueza pluricultural y gestión para el desarrollo, condición capitalizada por los Grupos Armados Ilegales GAI, que promovieron acciones en la región durante las últimas décadas. (...)

Las veredas de Tabaco y Capitanlargo pertenecen entonces a los corregimientos que llevan su mismo nombre, en estas veredas se encuentra el casco suburbano de estos corregimientos, que se hallan a una distancia del casco urbano de Ábrego entre aproximados 9.5 y 10 km respectivamente, la extensión de la vereda El Tabaco es de 620.39277 hectáreas que corresponden al 0.44% del área del municipio de Ábrego y la vereda Capitanlargo cuenta con una extensión de 620.5793 hectáreas equivalente al 0.44% del área del mismo municipio.

La ubicación geográfica de estas veredas y otras del área rural de Ábrego en zona montañosa ha sido apetecida por los grupos armados ilegales por su comunicación con el casco urbano de Ábrego y el municipio de Ocaña; además porque sus partes altas se convierten en corredor estratégico de movilidad que conecta con el departamento del César, la zona del Catatumbo y la zona fronteriza.

El uso del suelo en la zona es netamente agrícola, allí muchos campesinos que nacieron y han habitado por más de 40 años en la zona, se dedicaban al cultivo de la cebolla, principal producto agrícola, reconocido a nivel nacional debido a la época de excelente producción y comercialización, sin embargo debido a los procesos de globalización y las políticas económicas de apertura comercial en condiciones de desigualdad para la economía rural local, el mercado decayó atrayendo a otros productores extranjeros, afectando así a cultivadores y comercializadores del producto en la zona. Así lo expresa uno de los solicitantes de restitución de tierras: *“la cebolla dejaba una buena base económica, tanto para el campesino que la cosechaba, como para los comerciantes en el área urbana, quienes eran los encargados de comercializarla, pero el buen negocio no duró mucho ya que el Gobierno Nacional no apoyó a los agricultores durante la apertura económica, pues llegó la cebolla de Perú y monopolizaron el mercado”*.

La decadencia de la producción y comercialización del principal producto agrícola, trajo altos niveles de vulnerabilidad a la población de Ábrego. Esto quizás se evidencia con el indicador de necesidades básicas insatisfechas NBI que para el municipio de Abrego muestra que el 36,19% de los hogares tienen una o más de una necesidad básica insatisfecha, así mismo el 16,123% de la población se encuentra en situación de extrema pobreza. (...) La Comisión y La Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente han explorado la relación entre pobreza y violencia, indicando como la situación de pobreza generalizada puede ser una de las explicaciones de la violencia que azotó a los países de la región. Así mismo la Corte también ha considerado que la situación de pobreza y marginación fueron las causas que permitieron las violaciones de los derechos humanos

En la década de los 80 el accionar de este grupo guerrillero en la región tenía una relación directa con las protestas en contra de las políticas petroleras del momento en el país, fue así como el ELN inició ataques a la infraestructura petrolera, principalmente el oleoducto caño Limón-Coveñas que pasa por el departamento de Norte de Santander.

A través de la campaña *“Despierta Colombia nos están robando el petróleo”* lanzada por este grupo armado ilegal como una propuesta que reforzaba su oposición a las políticas petroleras del Gobierno y que incluyó acciones políticas-militares contra la infraestructura, sirvió de base para el nacimiento del Frente de Guerra Nororiental que a su vez alberga otros frentes políticos y militares como lo son el Camilo Torres en el sur del Cesar, el Armando Cagua Guerrero en el Catatumbo con influencia en la provincia de Ocaña y Ábrego así como el frente Claudia Isabel Escobar que opera en la zona límite entre Norte de Santander, Cesar y Santander.

Entre tanto, también en la década de 1980 hace presencia en la zona el EPL -Ejército Popular de Liberación- El EPL, en Norte de Santander nace

en el municipio de El Tarra , en los años 80 contaba con un número de 150 combatientes repartidos en la provincia de Ocaña, en la zona del Catatumbo y en la frontera colombo venezolana. La fuerte presencia en Norte de Santander por parte del EPL ha estado bajo la jurisdicción de dos de sus frentes: Libardo Mora Toro (teniendo como áreas de injerencia Cúcuta, El Zulia, Sardinata, Ocaña, Tibú, El Tarra, Ábrego, San Calixto, Teorama y Hacarí) y el Frente Ramón Gilberto Barbosa (ubicado en Puerto Santander, La Esperanza y Cáchira).

Según evidencia la investigación llevada a cabo por Arturo Alape con excombatientes del Frente Libardo Mora Toro en Norte de Santander, este frente tenía combatientes en su mayoría campesinos de la zona de injerencia y con milicias populares en la zona. De acuerdo a Alape el 24,2% de los combatientes eran analfabetos y el 33,3% dejó inconclusos sus estudios primarios. Posteriormente, en 1991 la guerrilla del EPL suscribió a nivel nacional un acuerdo de paz. En Norte de Santander desmovilizó sus frentes, pero subsistió una disidencia armada que mantiene una reducida actuación militar entre la provincia de Ocaña y El Catatumbo. (...)

8.1 ACCIONES DE LA GUERRILLA DEL ELN Y EPL EN CAPITANLARGO Y EL TABACO 1994-1999

Algunas de las acciones perpetradas por la guerrilla en la zona se relacionan con el ataque a procesos de participación democráticos. En 1994 las elecciones populares fueron saboteadas por las guerrillas, en la zona quemaron urnas, retuvieron a funcionarios públicos y destruyeron material alusivo a las elecciones. Las siguientes narraciones ilustran estos hechos:

“En elecciones retuvieron a los delegados de la Registraduría, al Inspector de Policía le quitaron la papelería y lo dejaron volver, luego pusieron un artefacto explosivo, para explotarlo al paso del ejército”. “Una vez que hubo elecciones llegaron los del ELN (...) esa vez quemaron las urnas en la vereda El Tabaco.” En efecto, de acuerdo al Centro de Memoria Histórica desde la mirada de las guerrillas, esta era una manera de promover el abstencionismo como forma de manifestar la rebelión contra el orden social vigente. Fue así como poco a poco la población fue quedando involucrada en las acciones de las guerrillas, cuyos integrantes tomaban los vehículos de transporte y en ocasiones obligaban a los pobladores a transportarlos, situación que en algunos casos desencadenó en la estigmatización y judicialización de los habitantes como lo narran ante la URT: *“Al señor **lo obligaban a transportar la guerrilla y estuvo preso 3 años en la cárcel por eso”; “Utilizaban sin el permiso de sus dueños las motos, los carros y las bestias como medio de transporte para la organización armada.”*

La violencia de género igualmente fue una práctica incorporada por las guerrillas. Si bien no hay conocimiento de que fuera una práctica habitual por parte de estos grupos en estas veredas, si se identifican casos, como lo ocurrido en el año 1994 tal y como lo manifiesta una víctima de la vereda Capitanlargo: *“A mí una vez un guerrillero que le llamaban Fabián (ELN) llegó a la casa mía y me quiso forzar a tirarme a una cama a violarme sería y no sé qué me iba a hacer ese señor, yo me defendí. Eso fue como en el 93 o 94”*.

En ese sentido la violencia sexual ha sido un arma de guerra contra las mujeres en todo el país por parte de grupos armados ilegales a lo largo de la historia del conflicto, tal y como lo expresó la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008 *“la violencia sexual contra las mujeres es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano, así como lo son la explotación y el abuso sexuales, por parte de todos los grupos armados ilegales enfrentados y, en algunos casos, por parte de agentes individuales de la Fuerza Pública”*.

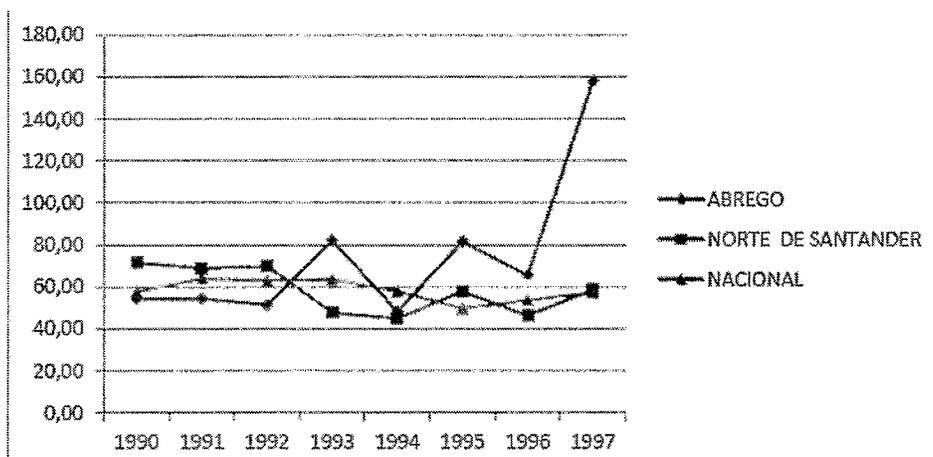
Los asesinatos selectivos perpetrados por las guerrillas ocurrieron de igual forma en estas veredas, así lo manifiestan sus pobladores en jornadas de recolección de información realizadas por la URT en la zona. Al igual que en el resto del país, los asesinatos selectivos son la modalidad de violencia empleada tanto por las guerrillas como por los paramilitares en el marco del conflicto armado, que más muertos ha provocado. Estas prácticas buscaban lograr un efecto de desestabilización política y social; los asesinatos selectivos fueron el modo predilecto utilizado por los actores armados para construir sus órdenes autoritarios.

En 1995 con una presencia más fuerte del ELN en la zona, según sus habitantes se presentan los primeros asesinatos selectivos, tanto en El Tabaco como en Capitanlargo. Según la comunidad de Capitanlargo en este año ocurrió la muerte del señor Carlos Saravia Páez, *“Él estaba trabajando en una finca llamada el Potrero, lo sacaron de allí y le dispararon” (...)*

Los asesinatos selectivos son la expresión de una estrategia que busca enmascarar las dimensiones de las acciones de violencia contra la población civil. La estrategia se complementa con un régimen de terror diseñado para silenciar a las víctimas y garantizar así la impunidad del crimen. Estas acciones no solo fueron una estrategia de invisibilización, sino que se integraron a los mecanismos de terror de los actores armados, junto con las huellas de la sevicia y la tortura en los cuerpos expuestos públicamente y con el asesinato de personalidades públicas.

La siguiente gráfica muestra la tasa de homicidio de Ábrego en donde se puede observar que en los años 1993, 1995, 1996 y 1997 se supera el promedio de tasa de homicidios departamental e inclusive la nacional.

Gráfica 1. Tasa de Homicidio DDHH en Abrego. UAEGRTD



Fuente: Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH, Vicepresidencia de la República Tasa de Homicidio por cada 100.000 (cien mil) habitantes³⁹

Continuando con la historia del conflicto de las veredas en mención, durante el año (1995) comienza a manifestarse el secuestro extorsivo y las extorsiones como estrategia de financiamiento de los grupos de guerrilla y paralelo a ello comienzan los primeros desplazamientos forzosos.

En este territorio no solo algunos de sus habitantes padecieron el flagelo del secuestro, sino que toda la comunidad fue testigo del paso por las veredas de los grupos de guerrillas llevando a sus víctimas secuestradas hacia las montañas, así lo narran los pobladores del Tabaco: “Los integrantes del grupo guerrillero ELN Llevaban secuestrados y pasaban para las montañas utilizando la zona como corredor”.

“Los guerrilleros llamaban del TELECOM a las familias de los secuestrados”. “Secuestraron también a los Pacheco, a Paco Avendaño, a Isabel Bayona, Campo Avendaño, Campo Elías Tarazona, Gustavo Avendaño; el secuestro era para extorsionar a la gente para financiar a los grupos”. La práctica del secuestro ya sea por fines extorsivos o políticos implica una clara afrenta a la libertad contemplada en el Artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece: “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”, los grupos armados en el marco de estos artículos no pueden permitirse atacar este derecho básico, por lo que secuestro se constituye un flagrante violación a los derechos humanos.

Estas normas, son complementadas por el artículo 7 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto afirma que “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

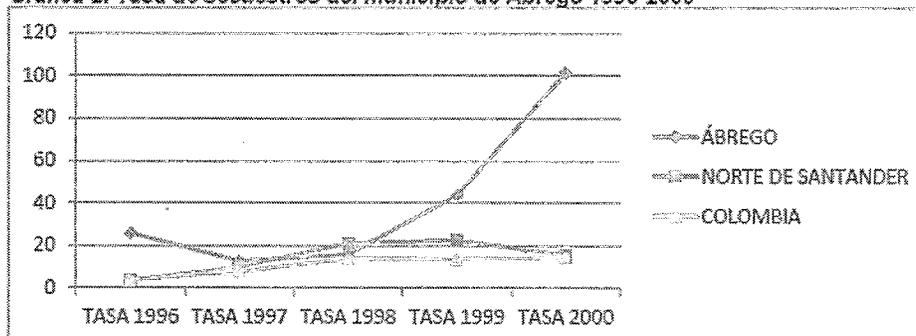
Sumado a esto, que se use el secuestro como un mecanismo de financiación por parte de los grupos armados ilegales implica el desconocimiento del artículo 11 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que menciona *“Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”*, en tanto que la retención arbitraria implícita en el secuestro para así obtener dinero, desconoce la dignidad inherente al ser humano.

De igual forma los retenes y las llamadas *‘pescas milagrosas’* fueron comunes por parte de los grupos de guerrillas en el territorio, como lo demuestran las declaraciones de los pobladores quienes presenciaron estas estrategias implantadas por la guerrilla: *“Ellos (ELN) hacían retenes en la entrada de Capitanlargo y secuestraban gente de todas partes, secuestraban el carro de la gaseosa, del gas, un bus que venía haciendo la ruta de la costa a Cúcuta, lo secuestraron y se lo llevaron para la cordillera con la gente, eso era muy terrible”*.

“Cuando secuestraron el bus hubo un enfrentamiento con el ejército, nosotros nos escondíamos y aguantar, en ese tiempo la gente se iba yendo de la vereda entre más tiempo menos gente en la vereda” “Nosotros teníamos la casa ahí a la orilla de la carretera y escuchábamos todo lo que pasaba, si tiraban canastas de gaseosa, si tiraban tiros, todo escuchábamos, por esos nosotros nos tocaba que huir hacia donde la mama y hacia más lejos a refugiarnos”.

Con relación al secuestro, la información disponible sobre su evolución en la región muestra la elevada participación de las guerrillas, en particular del ELN, en estos hechos condenados no solamente por el régimen jurídico vigente, sino también por el Derecho Internacional Humanitario. Los municipios con índices de secuestro que superan el promedio nacional se localizan, principalmente, al norte del departamento de Norte de Santander, en la región de Catatumbo y en la provincia de Ocaña a donde pertenece Ábrego. Así mismo la tasa de secuestro en Abrego, entre 1996 y 2000 como lo indica la gráfica supera en grandes proporciones la departamental y la nacional.

Gráfica 2: Tasa de secuestros del municipio de Abrego 1996-2000



En tanto la presencia de los grupos armados se acentuaban en la zona, el contacto con la comunidad se hacía más frecuente; en ese sentido los grupos de guerrillas que tenían campamentos en la parte alta de las

veredas Capitanlargo y El Tabaco tuvieron control y participación en la vida comunitaria de sus habitantes, como lo expresaron en encuentro comunitario con la URT los pobladores: “Ellos (ELN) hacían “parrandas” en las que ellos bailaban uniformados y todo, a los civiles les dieron armas para que vigilaran esa parranda. Para noviembre de ese año desaparecieron de la zona, después de las fiestas”.

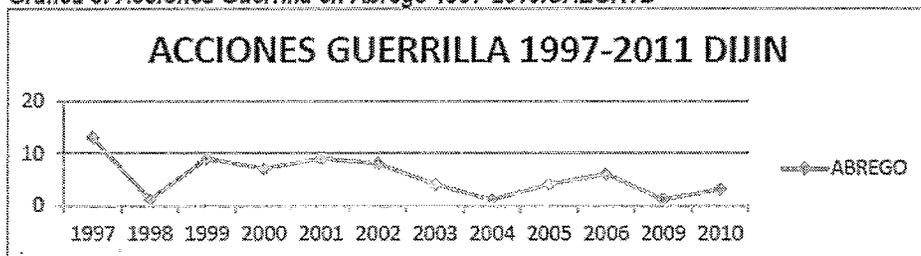
En el marco del artículo 3 común a los convenios de Ginebra están prohibidas las acciones que busquen infringir daño en la población civil o trasladar a ellos los costos y consecuencias del conflicto, negando el uso de estrategias o acciones en donde la población civil quede inmiscuida en la confrontación.

En este sentido, se debe respetar el carácter de no combatiente en cualquier circunstancia y no se podrán forzar a que de forma alguna sean parte del conflicto, además el hecho que de manera forzada los civiles contribuyan con un actor armado no permite que su carácter de población civil se obviado por los demás actores.

La convivencia de alguna manera entre la comunidad y los grupos armados ilegales llevó a la estigmatización y al señalamiento de los pobladores del Tabaco por parte de la población del casco urbano de Ábrego, según lo cuentan los pobladores del Tabaco: “Las personas de la vereda El Tabaco que bajaban a Ábrego sentían temor de expresar que venían de esa vereda.”.

La estigmatización refuerza el rechazo y la discriminación a nivel social, creando más daños de los que ya de por sí la población civil estaba sufriendo a causa del conflicto. De acuerdo a información de la DIJIN - Dirección de Investigación Criminal - expresada en la gráfica 3, entre 1997 y el 2010 se reportan 66 acciones de la guerrilla en Ábrego, 37 acciones cometidas por el grupo ELN, 2 acciones por las FARC y 12 acciones cometidas por los reductos del EPL, estas acciones se relacionan con el hurto de vehículos, el secuestro, el secuestro múltiple, acciones contra el sector eléctrico, homicidios, atentados contra la población civil, hostigamientos, activación de artefactos explosivos y acciones de perturbación al servicio de transporte terrestre.

Grafica 3: Acciones Guerrilla en Ábrego 1997-2010, UAEGRTD



Fuente: DIJIN, Procesado por GAC- Grupo de Análisis de Contexto UAEGRTD (...)

Los habitantes de Capitanlargo y El Tabaco reportan en encuentros comunitarios que entre los años 1996 y 1997 el territorio se convierte en

campo de batalla y escenario de enfrentamientos y combates entre grupos armados legales e ilegales, hecho que deterioró aún más la tranquilidad de la población civil que quedó en medio del conflicto y ocasionó graves violaciones al DIH Derecho Internacional Humanitario. Sus pobladores lo cuentan como sigue: *“Hubo un enfrentamiento entre ejército y guerrilla como en el 96 había un helicóptero que disparaba balas hacia abajo y nosotros ahí abajo. Dándole bala a la guerrilla, a uno le daba mucho miedo.*

“El 20 de noviembre hubo un enfrentamiento (entre guerrilla y ejército) desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, mandaban granadas, el ejército bombardeaba, destruyeron casas y cultivos, la gente se escondía encerrada en sus casas”. “El ejército se metía con los civiles, pues disparaban a todas las direcciones sin saber si había gente, la guerrilla también disparaba desde las montañas sin saber a dónde y si había civiles.”

9. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

9.1 LEY 1448 DE 2011 PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN.

El Artículo 75 de la mencionada Ley, es claro en señalar quienes son los titulares del derecho a la restitución, refiere, *“Las personas que fueron propietarias o poseedoras del predio, o explotadoras de baldío, cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de éstos, o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa o indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de esta Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de esta ley¹³”.*

Entonces, es claro que para despachar favorablemente las pretensiones de la solicitud, hay que estudiar si se cumple a cabalidad la relación jurídica del propietario, poseedor u ocupante del solicitante con el predio. Esta norma ha identificado unos presupuestos o elementos de la relación con el peticionario con el predio o parcela que reclama; el hecho victimizante constitutivo o configurativo de las infracciones o violaciones que trata el artículo 3 de la ley 1448 del 2011 que motivaron el despojo y/o abandono forzado. El despojo o abandono forzado de tierras y la relación de causalidad con el hecho victimizante; y el aspecto temporal previsto en la ley.

El artículo 81 de la Ley 1448 del 2011, señala que están legitimados para iniciar la acción de restitución de tierras las personas que hacen referencia en el artículo mencionado.

¹³ Ley 1448 de 2011 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones

9.2. RELACIÓN JURÍDICA DE LA SOLICITANTE CON EL PREDIO RECLAMADO.

Esta inicia por parte de la solicitante señora AURA INÉS SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ, a partir de la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria se observa que la peticionaria realiza negocio jurídico de compraventa de derecho de acciones, el 40% sucesión de Franco Álvarez a su progenitor MANUEL BENJAMÍN SÁNCHEZ PACHECO, con escritura pública N° 150 fecha 23 de mayo de 2007 de la notaria única de Abrego, en la identificación registral el predio se encuentra individualizado y tiene folio de matrícula asignado que corresponde al N° 270-60346.

Destacándose que el predio objeto de estudio se encuentran contenido en un predio de mayor extensión, denominado los Rastrojos o Los Tunos, con identificación catastral 00-04-0004-0007-000, identificado con folio de matrícula N° 270-408, el cual se encuentra ligado al predio solicitado por la solicitante.

En el año 2008 se indica en la anotación 07 del folio 270-408, que con escritura pública 1872 del 03 de octubre, en la notaria primera de Ocaña se realizó adjudicación en sucesión y liquidación de la sociedad conyugal de Franco Álvarez a las señora Diva Teresa Sánchez Pérez, Carmela Sánchez Pérez, Aura Inés Sánchez de Sánchez y al municipio de Abrego.

Concluyéndose de lo anterior y del folio de matrícula del predio de mayor extensión N° 270-408, se encuentra escrito en anotación N° 9, escritura pública N° 2222 del 25 de noviembre del 2011, Protocolizada en la notaria segunda de Ocaña, que trata de la división material a los nuevos propietarios Diva Teresa Sánchez Pérez, Carmela Sánchez Pérez, Aura Inés Sánchez de Sánchez y al municipio de Abrego; abriéndose el folio de matrícula N°270-60346, correspondiéndole a la Señora Aura Inés Sánchez el predio denominado los tunos.

Situación anterior corroborada en declaración rendida por la solicitante quien manifestó: "...La finca era propiedad de mi padre que se llamaba Manuel benjamín Sánchez desde 1979, hay vivía con mi esposo Raúl Sánchez y unos medianeros que tenía ahí diferentes a la familia, luego nacieron mis 4 hijos en esa finca de nombre Carlos Aleiro Sánchez, Carmen Zoraida, Leidy Johana y Yuri Fernanda; en el predio nos dedicábamos a la agricultura sembramos cebolla, tomate, frijol, plátano, maíz, yuca, teníamos gallinas, (cerdos 4), (vacas 5), cercas, corrales y mangueras con canales de riego, además de la casa; (...) La casa estaba acabada, la cocina era de tapia y con el invierno se estaba cayendo por lo que toco que tumbarla, empezamos a cultivar a medias por la semilla y por la tierra así fue que conseguimos poco a poco para la comida y la cositas, en el 2007 mi papa nos entregó a toda una escritura en sucesión y a

nosotros nos tocó desenglobar y hasta el 2011 nos dieron las escrituras. Esperamos con esta ley ayudas que retorne la prosperidad al campo por que la gente ya no siente aprecio por la tierra, no dan ayudas y falta de progreso e inversión para el campo para poder vivir eso esperamos para nosotros, que nos vimos afectados por la violencia...”

Con meridiana claridad se afirma que la señora Aura Inés Sánchez de Sánchez, inicialmente ostento la calidad de poseedora del predio los tunos llamados registralmente, sin dirección lote 2, que para ese entonces es decir año 1979 este predio hacia parte del globo de mayor extensión denominado los rastros a los tunos; posteriormente el 09 de noviembre del 2009 adquiere la condición de propietaria en común y proindiviso del predio mencionado como consecuencia de la inscripción del acto jurídico de adjudicación en sucesión y liquidación de sociedad conyugal del causante señor Franco Álvarez, efectuado mediante escritura pública N° 1872 del 03 de noviembre del 2008, ante la notaria primera de Ocaña y finalmente es propietaria del predio conocido los tunos como consecuencia de la división material mencionada, que elevo escritura pública y registró en el número de matrícula inmobiliaria N° 270-6346, en el año 2011, tal como se indicó anteriormente.

Estableciéndose con lo anterior que se cumple con lo indicado en el artículo 75 de la ley 1448, toda vez que está demostrada que la solicitante Aura Inés Sánchez es propietaria del predio objeto de estudio, por ende le asiste legitimación para actuar y hacer la reclamación que por ley le da el derecho toda vez que desde el año 1979, inicia la relación jurídica como poseedora siendo adjudicado el mismo mediante sucesión, por su fallecido padre al transcurrir de los años junto con sus hermanos hacen el correspondiente desenglobe para así en el año 2011, elevar su derecho ante escritura pública tal como se observa en el folio de matrícula N° 270-6346 anotación 2 que la certifica como propietaria del predio objeto de estudio.

Con la acción promovida por la solicitante Aura Inés Sánchez de Sánchez, quien se encuentra debidamente legitimada para realizar la inscripción en el registro de Tierras, pretensiones que están dirigidas a reclamar el derecho fundamental de Restitución de Tierras, respecto al predio rural conocido con el nombre de LOS TUNOS, distinguido registralmente con el nombre “1) SIN DIRECCIÓN LOTE 2”, ubicado en la vereda El Tabaco, municipio de Ábrego, departamento Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-60346 y código predial No. 54- 003-00-04-0004-0007-000, del cual fue desplazada con su grupo familiar.

Conforme lo anterior, esta judicatura estudiará las pruebas obrantes en el legajo, para así poder llegar a la conclusión, si es viable o no acceder a las pretensiones solicitadas; en el artículo 72 de la ley 1448 del 2011 se encuentra reglamentada la RESTITUCIÓN JURÍDICA y MATERIAL DE LAS TIERRAS, requiriéndose como presupuesto para su reconocimiento judicial, la demostración que el solicitante propietario,

poseedor, ocupante o explotador de baldíos, haya sido despojado de las tierras o que se haya visto obligado a abandonarlas, como consecuencia directa o indirecta de los hechos que configuren las violaciones individual o colectivamente a los derechos humanos o al Derecho Internacional Humanitario, sufriendo un daño. Hechos que deben tener ocurrencia en el tiempo comprendido entre el 1° de enero de 1991 a la fecha vigencia de esta Ley.

Para determinar, si es viable proteger el derecho fundamental a la RESTITUCIÓN DE TIERRAS, peticionada por la señora Aura Inés Sánchez de Sánchez respecto del predio objeto de restitución, se analizarán los siguientes:

1.- Identificación del Predio. 2.- Que la solicitante haya sido despojado de las tierras o que se haya visto obligado a abandonarlas, como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones individual o colectivamente a los Derechos Humanos o al derecho internacional Humanitario, sufriendo un daño. 3.-Que ese despojo o abandono haya ocurrido a partir del 1 de enero de 1991. 4.-Que se reúnan los requisitos del artículo 81 de la ley 1448 del 2011.

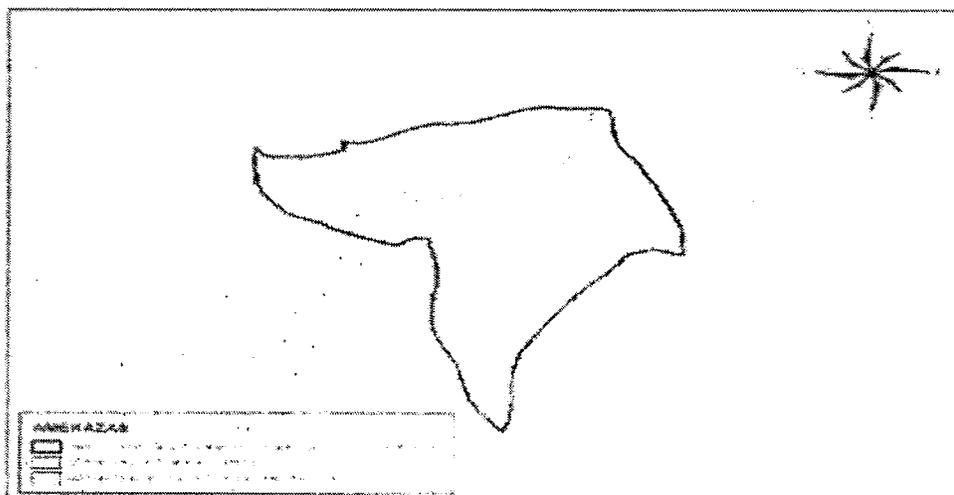
Por ende, se examina cada una de los requisitos:

1.- IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

El predio objeto de estudio se identifica así: predio rural conocido con el nombre de LOS TUNOS, distinguido registralmente con el nombre "1) SIN DIRECCIÓN LOTE 2", ubicado en la vereda El Tabaco, municipio de Ábrego, departamento Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-60346 y código predial No. 54- 003-00-04-0004-0007-000.

En el informe técnico predial, rendido por el Técnico del Área de Catastro de la Unidad de Restitución de Tierras, el certificado de avalúo catastral, emitidos por Instituto Geográfico Agustín Codazzi, teniendo en cuenta la Bitácora, donde está identificado el predio con sus códigos catastrales.

1.1 PLANO DE GEORREFERENCIACIÓN



2.- QUE EL SOLICITANTE-S HAYA SIDO DESPOJADO DE LAS TIERRAS O QUE SE HAYA VISTO OBLIGADO A ABANDONARLAS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INDIRECTA DE LOS HECHOS QUE CONFIGUREN LAS VIOLACIONES INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE A LOS DERECHOS HUMANOS O AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, SUFRIENDO UN DAÑO

De los elementos materiales probatorios allegados por la Unidad de Restitución de Tierras como es el contexto de violencia se concluye que a partir de 1994 ingreso los grupos guerrilleros como fue ELN y EPL a la vereda el Tabaco, ejerciendo control territorial imponiendo su ley, como era hace reuniones obligatorias, usos de vehículos de los habitantes del sector para su movilización, amparados en el accionar de las armas y la poca presencia estatal desarrollando acciones tendientes a influir en la organización comunitaria, asumiendo el control en todo. En esta zona se presentaron accidentes por causa de minas antipersona y munición sin explotar, siendo instalados por grupos guerrilleros para atacar a las fuerzas de seguridad del Estado.

Con la llegada de los grupos paramilitares a partir del año 99 en adelante, la vereda el Tabaco fue escenario de múltiples desplazamientos, los habitantes estuvieron en medio del fuego cruzado por causa de enfrentamientos armados entre estos grupos. El grupo paramilitar tomo el control territorial, que tenía la guerrilla huyendo éstos escondiéndose en diferentes partes de la región.

Luego de la desmovilización de los grupos paramilitares, los habitantes de la vereda el Tabaco han ido retornando a sus predios. La actividad económica predominante en la vereda hasta la llegada de la guerrilla era el cultivo extensivo de cebolla, en los años 97 y 99 se abandona por completo esta siembra agrícola, coincidiendo con la llegada de los grupos paramilitares en la zona, quienes tomaron las riendas de la región sin dejar trabajar al campesino en la siembra de cebolla y pan coger.

Circunstancias anteriores, confirmadas con las aseveraciones de la solicitante quien es clara al expresar que en el año 1995 aparecieron los paramilitares en Ocaña (Norte de Santander), de allá venían a hacer sus 48 “mandados” (matar a la gente), diciendo que eran de la guerrilla; los paramilitares asesinaron a muchas personas en esa época, sembrando zozobra, miedo en la comunidad, situación ocasionada en la vereda El Tabaco por la presencia de la guerrilla del ELN y los paramilitares. Recuerda la solicitante que. “... el 23 de junio de 1996 los paramilitares mataron al Concejal Arienzo Sánchez, a quien previamente lo habían amenazado. El 20 de noviembre de 1997 hubo otro enfrentamiento bravísimo entre la guerrilla, los paramilitares y el ejército, que duró toda la mañana y hasta las dos de la tarde...”.

Hecho que genero gran temor y sumado a la inseguridad que se presentaba todo el tiempo, a finales del mes de noviembre, la familia Sánchez de Sánchez se desplaza para la ciudad de Bucaramanga (Santander), localidad a donde llegaron a pagar arriendo; la peticionaria se dedicó a trabajar en la cocina y su hijo Carlos Aleiro se marchó para la costa a la casa de un tío.

En la ciudad de Bucaramanga (Santander), la familia de la solicitante se vio abocada a pasar múltiples necesidades, sin empleo, pago de arriendo, toman la decisión en el mes de enero de 1999 de retornar a la zona del municipio de Ábrego (Norte de Santander). Desde su retorno en el año 1999, la reclamante reside en el predio Los Tunos, el cual ha sido destinándolo para la habitación y explotación agropecuaria., Actualmente reside en el fundo junto con su cónyuge Raúl Sánchez Bayona y su hijo Carlos Aleiro Sánchez Sánchez, quien habita el inmueble con su grupo familiar compuesto por su cónyuge Martha Cañizares Amaro y sus hijos Harol Steven y Karol Adriana Sánchez Cañizares.

Como puede apreciarse de los hechos narrados, el abandono del predio producto del desplazamiento forzado padecido por la solicitante y su núcleo familiar, tuvo una duración de casi 2 años, retornando al mismo producto de las precarias condiciones por las que estaban pasando necesidades en la ciudad de Bucaramanga (Santander), lo que configuraría un abandono temporal, también protegido por la Ley 1448 de 2011 en su artículo 74. Existiendo nexo de causalidad entre estos hechos y el contexto de violencia que se presentara en la zona para la fecha del desplazamiento del año 95 al 1999.

Colorario de lo anterior se tiene probado los hechos sufridos por el parte del grupo familiar, en el mes de noviembre 1997 situación que produjo el desplazamiento forzado de AURA INÉS SÁNCHEZ, que tuvo como causa la victimización de la solicitante con su familia, existiendo nexo de causalidad entre estos hechos y el contexto de violencia que se presentara en la zona para la fecha del desplazamiento.

Quedando igualmente claro en la actuación que la solicitante AURA INÉS SÁNCHEZ es titular de derecho real, es decir propietario del predio objeto de estudio. También La temporalidad del desplazamiento no tiene controversia alguna, toda vez que este ocurrió en noviembre del 1997, regresando en el año 1999.

Colofón de lo anterior, sin más raciocinios por hacer considera esta judicatura acceder favorablemente las pretensiones solicitadas en la demanda por parte del abogado de la UAEGRTD, al considerarse que se dan los presupuestos jurídicos para ello.

DECISIÓN

Sin más consideraciones por hacer, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la calidad de víctima de la señora AURA INES SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 27.613.873 de Abrego Norte de Santander, y su núcleo familiar al momento de los hechos del desplazamiento del predio "Los Tunos", ocurridos en el año 1997.

SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), para que integre a las víctimas restituidas a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco de conflicto armado interno, al grupo familiar compuesto por la peticionaria AURA INES SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ, su esposo RAUL SÁNCHEZ BAYONA y sus hijos CARLOS ALEIRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, CARMEN ZORAIDA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, LEIDY JOHAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ y YURY FERNANDA SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

TERCERO: AMPARAR el derecho a la restitución a los esposos al grupo familiar compuesto por la peticionaria AURA INES SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ, su esposo RAUL SÁNCHEZ BAYONA y sus hijos CARLOS ALEIRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, CARMEN ZORAIDA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, LEIDY JOHAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ y YURY FERNANDA SÁNCHEZ SÁNCHEZ., para lo cual se restituirá el predio en forma simbólica toda vez que los solicitantes retornaron al mismo.

La Unidad deberá levantar la respectiva acta.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, inscribir la presente sentencia en los términos del literal c, del artículo 91 de la Ley 1448 del 2011 en el folio de Matricula N° 270-60346.

Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, la cancelación de las siguientes anotaciones la N° 3 y 5 correspondiente a la Unidad de Restitución de Tierras, la N° 6 y 7, impuestas por este juzgado conforme lo señala la ley.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, actualizar el folio de matrícula N° 270-60346, en cuanto a áreas y linderos y el titular de derecho.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Catastro de Ocaña para que con base en el folio de matrícula N° 270-60346, actualizado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos se adelanta la actuación catastral correspondiente.

SEXTO: COBIJAR con la medida de protección señalada en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011, para proteger al restituido en su derecho y garantizar el interés social de la actuación estatal, el derecho a obtener la restitución no será transferible por acto entre vivos a ningún título durante los siguientes dos años contados a partir de la entrega del predio.

SÉPTIMO: No **CONDENAR** en costas por no darse los requisitos para ello de conformidad con lo ordenado en el artículo 91 ley 1448 de 2011.

OCTAVO: ORDENAR al Alcalde y al Concejo Municipal de Abrego, para que se emita la adopción de acuerdos donde se establezca el alivio de pasivos por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones de conformidad a lo indicado el artículo 121 de la ley 1448 de 2011 y artículo 139 del decreto 4800 de 2011, que le aparezca la predio restituido.

NOVENO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que incluya por una sola vez a la señora AURA INÉS SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ, junto a su grupo familiar, en programas de proyectos productivos, una vez sea verificada la entrega del predio los tunos, ubicado en la vereda el tabaco del municipio de Abrego, a efecto de se implemente la creación de proyectos productivos y brinde la asistencia técnica correspondiente teniendo en cuenta la ocasión y el uso racional del suelo y demás beneficios que se desarrollen a favor de la población beneficiada.

DECIMA: ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA el desarrollo de los componentes de formación productiva en los proyectos de explotación de economía campesina a efectos de fortalecer y acompañar proyectos productivos implementados por la unidad de restitución de tierras.

DECIMA PRIMERA: ORDENAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, se otorgue de manera prioritaria y preferente subsidio de vivienda de interés social rural en favor del grupo familiar compuestos por los esposos AURA INÉS SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ Y RAUL SÁNCHEZ BAYONA, conforme lo señalado en la ley 1448 y decreto 1071 del 2015, para lo cual la unidad de restitución de tierras deberá efectuar la priorización del hogar.

DECIMA SEGUNDA: ORDENAR al Centro de Memoria Histórica, que bajo sus principios rectores se documenten los hechos victimizantes reconocidos en esta sentencia.

DECIMA TERCERA: De conformidad con el artículo 91 de la ley 1448 de 2011 Literal (p), **PROFERIR** todas aquellas órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del predio objeto de estudio.

DECIMO CUARTA: NOTIFICAR la presente sentencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LUZ STELLA ACOSTA
JUEZ

